



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00099-00

**Demandante:** URIEL JOSE SIMANCA

**Demandado:** LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Uriel José Simanca, por conducto de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional solicitando declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 15 de octubre emitido por el capitán de Navío en calidad de director de personal- Armada Nacional mediante el cual niega el reconocimiento, liquidación y pago de los intereses moratorios causados por el retardo injustificado en el pago de la reliquidación sobre cada una de las mensualidades que por concepto de subsidio devengó el demandante durante los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. Y como consecuencia de lo anterior se reconozca, reliquide y paguen los ítems antes pedido además de los perjuicios materiales y morales a título de reparación integral.

Estando dentro de la oportunidad para la valoración de los requisitos de admisión se observa que con la demanda no se anexa el poder otorgado por el demandante al abogado que afirma estarlo representando, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 160 del C.P.A.C.A. el cual señala:

*Artículo 160. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*“(…)”*

Deberá subsanarse la demanda en el sentido de acompañar el memorial poder correspondiente con las exigencias señaladas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado se advierte que no se aportó copia de la demanda en medio magnético (formato PDF) a fin de cumplir con la notificación del auto admisorio de la forma señalada en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura el señor Uriel José Simanca, en contra de la **Nación -Ministerio de Defensa- Armada Nacional**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**